Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 892

REF.: E4-2024-7155-AE- PROYECTO DE RESOLUCIÓN S/ SOLICITUD DE INCREMENTO PATRIMONIAL FIDEICOMISO DE CANCELACIÓN DE DEUDAS

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL

DR. ROQUE OJEDA

SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a fin de emitir opinión con relación al proyecto de resolución de Ministro de Hacienda y Finanzas (e-parte N° 15) mediante el cual se propicia instruir a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a liquidar y transferir a FIDEICOMISO DE CANCELACIÓN DE DEUDAS CUIT: 30-71136421-4, la suma de Pesos Dos Mil Millones ($2.000.000,00), los cuales fueron autorizados mediante Resolución Nº 378/24.

I. **ANTECEDENTES:** Las actuaciones se inician con proyecto de Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el cual se propicia incrementar el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de Pesos Dos Mil Millones ($2.000.000.000.-), de conformidad a las necesidades manifestadas en los considerandos del mismo.

En e-parte N°3 se agrega informe de la Unidad de Planificación Sectorial comunicando la existencia de factibilidad presupuestaria en el Ejercicio 2024.

En e-parte Nº5 interviene Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

En e-parte Nº6 obra injerencia de la Subsecretaria de Hacienda remitiendo la actuación de referencia sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte Nº7 obra Dictamen del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, estimando procedente la suscripción del instrumento cuya consideración llego a dicha instancia.

En e-parte Nº8 obra Resolución Nº378/24 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de fecha 26 de septiembre de 2024 por la cual se

incrementa el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de Pesos Dos Mil Millones ($2.000.000.000.-) y establece que la erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente será imputada a la partida del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 04 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

En e-parte N°11 obra Acta Acuerdo suscripta por las máximas autoridades del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Fiduciaria del Norte S.A. en fecha 3 de octubre de 2024, por el cual, en su cláusula primera, de común acuerdo las Partes acuerdan, incrementar el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de Pesos Dos Mil Millones ($ 2.000.000.000.-) mediante el aporte que realizará el Fiduciante de sumas de dinero que serán transferidas por la Dirección de Administración a la cuenta corriente fiduciaria, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., Sucursal Resistencia (N° 30).

En e- parte N°14 obra nuevo dictamen del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas considerando pertinente la Instrucción a Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanza a fin que pueda liquidar y transferir el incremento estipulado al Fideicomiso.

En consecuencia en e-parte N°15 la Secretaria General incorpora proyecto de Resolución, puesto a consideración de esta Asesoría General.

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA: Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en las presentes, sin perjuicio de lo cual, se advierte que en el antecedente inmediato de la misma , **Resolución N°378/24** de incremento del Patrimonio Fideicomitido, esta Asesoría General de Gobierno, no ha tenido intervención alguna.

Ahora bien, no obstante lo mencionado con antelación, cabe precisar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

- Aclarado ello, examinado el marco regulatorio en el cual se propicia la medida, advierto que la Ley de ministerios 3969-A determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc. b) Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados".*

De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias asignadas por la Ley de Ministerios a cada Ministro, primeramente, se advierte que lo que se pretende proyectar "autorizando a la Dirección de Administración de Hacienda y Finanzas", se enmarca en las facultades específicas de la cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de las intervenciones que corresponden a su estructura jerárquica.

En ese contexto corresponde aclarar que dada las facultades de delegación previstas expresamente en la propia Ley de Ministerios N°3969-A, que en el artículo 15 establece: "*Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen administrativo de sus Jurisdicciones en los Subsecretarios o subsidiariamente, en otros funcionarios conforme lo determine la organización de cada área.*" Por ello, la operatoria a implementarse se encuadra en el marco de sus respectivas competencias ministeriales, por tanto este Órgano Asesor entiende que el instrumento a dictarse es el correcto, en función a la organización administrativa y principios de competencia y jerarquía que ordenan la administración.

III.- CONCLUSION:

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa. Reiterando que lo que se proyecta es una consecuencia de la Resolución N°378/24 en la cual esta Asesoría no ha participado.

Consecuentemente, siendo que la medida propiciada se encuentra dentro de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios N° 3969-A, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Resolución en análisis en función a la organización administrativa y principios de competencia y jerarquía que ordenan la administración, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Sin perjuicio de lo expuesto: se aclara que corresponde readecuar el instrumento por existir inconsistencias, reiteraciones en el mismo, detectando que la medida únicamente viene a complementar e integrar la Resolución Nº378/24.

A los fines ilustrativos y sin perjuicio de no haber participado en el dictado de la resolución Nº378/24, se señala que para incrementos de fideicomisos como el presente, ya en coincidencia con la Fiscalia de Estado esta Asesoría ha entendido que la máxima autoridad ministerial se encuentra facultada para el dictado de este tipo de medidas (Dictamen 968/24 de AGG y 315/24 de Fiscalia de Estado). A su vez, el decreto de creación del fideicomiso de cancelación de deudas (Decreto 780/10) establece en el en articulo 4 segundo párrafo que: "... el patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines del fondo así lo requieran y a criterio del fiduciante...", revistiendo tal calidad y encontrándose facultado el Ministerio de Hacienda y Finanzas , conforme decreto Nº117/23 modificado por decreto 148/23. Debiendo consignarse en el instrumento a proyectarse, la normativa que prorroga la vigencia del mismo. Escapando en esta instancia, el análisis de los antecedentes de hecho y derecho que motivaran el dictado de un instrumento ya formalizado, emitiendo esta opinión solo a título de colaboración.

Por lo cual se devuelve la presente, a fin de que adopte los recaudos pertinentes para continuar y readecuar el procedimiento, debiendo dar intervención al Sr. Ministro para conocimiento y aval en caso de que la máxima autoridad lo entienda corresponder.

A su vez atento al monto de la medida corresponde – luego de la definición a adoptar por parte de la cartera ministerial- dar intervención al Sr. Fiscal de Estado en los términos del artículo 6 inc.b de la ley 1940 –A.

Finalmente es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley 2108-A, que dispone: *" los dictámenes, vistas , informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

23 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.23 14:45:15 ART